

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0016-RE

Guayaquil, 07 de marzo de 2025

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 85 de la norma ibídem, establece que: *“(…) En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”*;

Que, el artículo 226 de la norma ibídem, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (…)”*;

Que, la Decisión Nro. 848 de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena Nro. 3699, de fecha 26 de julio de 2019, contempla en su artículo 34 sobre el control aduanero, lo siguiente: *“Las autoridades aduaneras, con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera, ejercerán las medidas de control previstas en las normas comunitarias y nacionales aplicables al ingreso, permanencia, traslado, almacenamiento y salida de mercancías, de las unidades de carga y de los medios de transporte hacia y desde el territorio aduanero comunitario.”*;

Que, el artículo 132 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587, de fecha 29 de noviembre de 2021, señala: *“Las Unidades de Carga que arriben al país para ser utilizadas como parte de la operatividad del comercio internacional quedarán sujetas al control y la potestad aduanera, aunque no serán consideradas mercancías en sí mismas.*

El ingreso o salida de estas unidades no dará lugar al nacimiento de la obligación tributaria aduanera. Las Unidades de Carga que se pretendan utilizar para otros fines deberán declararse a un régimen aduanero, si se pretenden mantener indeterminadamente en el país deberán nacionalizarse; para estos efectos los documentos de soporte y las formalidades a cumplirse serán determinadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador establecerá las normas que regulen el funcionamiento y operación de los depósitos de unidades de carga, como parte de la cadena logística del comercio internacional, sin perjuicio de otras regulaciones que establezca el ente regulador de puertos y aeropuertos en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 205 de la norma ibídem, establece la naturaleza jurídica de la siguiente manera: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y*

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0016-RE

Guayaquil, 07 de marzo de 2025

procedimientos, y demás normas aplicables.

La Aduana tiene por objeto: facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los convenios internacionales.”;

Que, el literal kkk) del artículo 2 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (Copci), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 452, de fecha 19 de Mayo 2011, señala: “**kkk) Unidad de Carga.-** Es el continente utilizado para el acondicionamiento de mercancías con el objeto de posibilitar o facilitar su transporte, susceptible de ser remolcado, pero que no tenga tracción ni propulsión propia. Estas unidades de carga pueden ser, entre otros elementos similares: barcasas, planchones, contenedores, furgones, paletas, remolques, semirremolques, tanques, vagones o plataformas de ferrocarril, entre otros;”

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 52 de la norma ibídem, sobre los Depósitos de Unidades de Carga, indica: “(...) Los depósitos de unidades de carga vacías serán autorizados por la autoridad aduanera, este será destinado para el acopio de unidades de carga que pretendan utilizarse para otros fines por tiempos determinados o pretendan mantenerse en el país indefinidamente, previo a su declaración a un régimen aduanero.

La máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante resolución establecerá las normas que regulen su funcionamiento y operación.”;

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0319-RE, de fecha 07 de mayo de 2014, se expidió la Norma General para la Regularización de Contenedores, la cual fue reformada mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0341-RE de fecha 21 de abril de 2016;

Que, los contenedores, al ser las unidades de carga más utilizadas en el comercio internacional, desempeñan un papel crucial en las operaciones logísticas y aduaneras, lo que hace necesaria su regulación para garantizar un control aduanero eficiente. Además, el alto volumen de contenedores utilizados en las operaciones comerciales presenta mayores desafíos de seguridad y fiscalización, lo que justifica la emisión de una normativa específica para mitigar estos riesgos, por lo que, es necesario establecer lineamientos que permitan operativizar la actividad de los depósitos de unidades de carga;

Que, mediante boletines externos Nro. 100-2024 y Nro. 169-2024, se socializó con los Operadores de Comercio Exterior, servidores aduaneros y ciudadanía general los proyectos de actos normativos Nro. PR-00006-2024 y No. PR-00009-2024, relacionados con la operatividad de los Depósitos de Unidades de Carga, cuyo resultado de socialización se recoge en los Informes de resultado de socialización;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 426 de fecha 19 de octubre de 2024, el Abg. Iván Fernando Rosero Rodríguez fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Encargado, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0016-RE

Guayaquil, 07 de marzo de 2025

En el ejercicio de las competencias conferidas al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecidas en el literal 1) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; **RESUELVE** expedir el siguiente:

MANUAL GENERAL PARA LA OPERATIVIDAD DE LOS DEPÓSITOS DE UNIDADES DE CARGA

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La presente resolución regula la operación de los Depósitos de Unidades de Carga, estableciendo las operaciones permitidas que se realicen dentro de estos espacios autorizados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Las unidades de carga reguladas en el presente manual general corresponden a los contenedores que son utilizados para el transporte internacional de mercancías.

Artículo 2.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:

- **Contenedor.-** Es un recipiente fabricado de un material resistente, en el que puede estibarse todo tipo de mercancía para ser manejada como una sola unidad, utilizado en el transporte marítimo, fluvial, terrestre, aéreo y/o multimodal. Se trata de unidades que protegen las mercancías y que están fabricadas de acuerdo con la normativa ISO.

- **Depósitos de Unidades de Carga.-** Son espacios autorizados por la administración aduanera para el acopio de unidades de carga vacías, actividad que permitirá realizar las operaciones que se establezcan en la presente resolución. Las unidades de carga que permanezcan en estos depósitos, serán utilizadas como parte de la operatividad del comercio internacional; en el caso de que se utilicen para otros fines, deberán acogerse a un régimen aduanero.

Artículo 3.- Operaciones permitidas.- Los Depósitos de Unidades de Carga deberán llevar a cabo las siguientes operaciones en sus instalaciones:

1. Almacenamiento de contenedores vacíos.
2. Inspección de los contenedores.

Así también, los Depósitos de Unidades de Carga podrán llevar a cabo las siguientes operaciones en sus instalaciones:

1. Conexión eléctrica a contenedores refrigerados (tipo reefer).
2. Limpieza y preparación de contenedores.
3. Mantenimiento de contenedores.
4. Pesaje de los contenedores en báscula.
5. Venta de contenedores nacionalizados.

Artículo 4.- Almacenamiento de contenedores vacíos.- Comprende las siguientes actividades:

1. Recepción del contenedor.
2. Ubicación y reubicación del contenedor.
3. Despacho del contenedor.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0016-RE

Guayaquil, 07 de marzo de 2025

Artículo 5.- Inspección de los contenedores.- Comprende la revisión física de la estructura de los contenedores y sus componentes, como por ejemplo: el techo, suelo, paredes laterales, fondo, puertas y demás partes del contenedor, a fin de encontrar novedades tales como: paredes falsas, arreglos recientes, daños estructurales, espacios, hueco en las vigas, etc.

El Depósito de Unidades de Carga deberá entregar al exportador un documento que respalde esta inspección.

Las inspecciones a los contenedores deberán realizarse en espacios con adecuada iluminación.

La inspección de los contenedores al momento de su ingreso y salida del Depósito de Unidades de Carga será llevada a cabo por el personal autorizado del depósito.

En todo momento el Depósito de Unidades de Carga deberá brindar las facilidades respectivas para las inspecciones, incluyendo cuando éstas sean realizadas por las autoridades de control pertinentes.

Artículo 6.- Conexión eléctrica a contenedores refrigerados (reefer).- Comprende la alimentación eléctrica del contenedor tipo reefer para verificación de su correcto funcionamiento.

Artículo 7.- Limpieza y preparación de contenedores.- La limpieza del contenedor comprende actividades relacionadas con el barrido, lavado, retiro de etiquetas, entre otros.

La preparación del contenedor, comprende actividades relacionadas con:

1. **Fumigación:** tratamiento aplicado para prevención de plagas u otros organismos nocivos que puedan afectar a la mercancía de exportación.
2. **Descontaminación:** tratamiento para eliminación de residuos peligrosos, con el objetivo de reducir los riesgos asociados con sustancias químicas potencialmente dañinas.
3. **Revestimiento:** colocación de liner bags, lonas, plásticos, cartones, madera, big bags, absorbentes de humedad, filtros de etileno y otros similares.

Las actividades relacionadas a la limpieza y preparación que se realicen a los contenedores deberán mantener la seguridad del mismo.

Artículo 8.- Mantenimiento de contenedores.- Comprende la ejecución de actividades de revisión técnica y mantenimiento para garantizar el correcto funcionamiento del contenedor (estructura de la unidad de carga y sus componentes), a fin de que se certifique la calidad y operatividad del mismo.

Para el mantenimiento de los contenedores se podrán utilizar mercancías nacionales, nacionalizadas o extranjeras (no nacionalizadas); para este último tipo de mercancía, el Depósito de Unidades de Carga deberá solicitar a la administración aduanera la autorización de Almacén Especial, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 9.- Pesaje de los contenedores en báscula.- Comprende el uso de básculas certificadas para garantizar la exactitud del peso de las unidades de carga al ingreso y salida del depósito.

Artículo 10.- Venta de contenedores nacionalizados.- Comprende la comercialización de los contenedores que se encuentran dentro del Depósito de Unidades de Carga, que han sido objeto de un proceso formal de nacionalización.

Artículo 11- De los precintos y otros dispositivos de seguridad en los contenedores.- Los

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0016-RE

Guayaquil, 07 de marzo de 2025

contenedores que salgan del Depósito de Unidades de Carga deben tener los respectivos precintos o dispositivos de seguridad. El cumplimiento de lo mencionado le corresponde al Depósito de Unidades de Carga.

Artículo 12.- Uso de los Depósitos de Unidades de Carga autorizados.- El transportista efectivo que ingresa al país los contenedores o su subsidiario, deberá utilizar los Depósitos de Unidades de Carga autorizados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 13.- De los registros y reportes.- El Depósito de Unidades de Carga deberá tener registros y reportes de ingreso, salida, trazabilidad e inventario de los contenedores, de conformidad con lo que establezca la administración aduanera a través de los procedimientos documentados que se dicten para el efecto.

Artículo 14.- De la imposición de multas por incumplimiento.- En el caso de incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución por parte de los Depósitos de Unidades de Carga, se sancionará conforme lo establezca el respectivo contrato.

En el caso de incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12, tal situación acarreará la imposición de una multa por falta reglamentaria por cada contenedor, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el artículo 194 de la norma precitada.

Artículo 15.- Control aduanero.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador realizará los controles necesarios para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente manual general.

De presentarse novedades que no estén enmarcadas en el ámbito aduanero, la investigación y demás acciones serán realizadas por las autoridades competentes.

Artículo 16.- Responsable del cumplimiento del plazo de permanencia del contenedor en el país.- El transportista efectivo que ingrese el contenedor al país, o su subsidiario, es el responsable de cumplir con el plazo de permanencia de dicha unidad de carga en el territorio ecuatoriano, conforme lo establecido en la “Norma General para la Regularización de Contenedores”.

Artículo 17.- Responsable de la custodia, movimientos y manipulaciones del contenedor.- El Depósito de Unidades de Carga será responsable de la custodia, movimientos y manipulaciones del contenedor mientras éste se encuentre dentro de sus instalaciones, desde su ingreso, permanencia hasta su salida de dichas instalaciones.

Una vez que el contenedor salga del Depósito de Unidades de Carga, el responsable de cualquier evento que ocurriese con el mismo, se determinará conforme las investigaciones que se realicen por parte de la autoridad competente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente manual general, implementará los procedimientos documentados y los cambios necesarios en el sistema informático aduanero para su cumplimiento.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0016-RE

Guayaquil, 07 de marzo de 2025

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0101-RE de fecha 20 de noviembre de 2023, en virtud de lo dispuesto en la resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0013-RE de fecha 31 de enero de 2024; así también, deróguese toda norma de igual o menor jerarquía a la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La multa por falta reglamentaria establecida en el artículo 14 de la presente resolución, será impuesta una vez transcurrido un (1) mes, a partir de la comunicación realizada mediante boletín por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en donde se informen los Depósitos de Unidades de Carga autorizados por la administración aduanera.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación, en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el **proceso:** GCP - Gestión del Control Posterior, **subproceso:** GCP - Autorización de OCE - Depósito de Unidades de Carga.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Ivan Fernando Rosero Rodriguez
DIRECTOR GENERAL, (E)

Copia:

Señor Ingeniero
Washington Enrique Anda Solms
Subdirector General de Operaciones

Señor Abogado
Julian Fernandez Quinto
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señor Ingeniero
Sandro Fortunato Castillo Merizalde
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señor Ingeniero
Andres Miguel Tapia España
Director de Mejora Continua y Normativa

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0016-RE

Guayaquil, 07 de marzo de 2025

Señora Abogada
Christine Charlotte Martillo Larrea
Directora de Política Aduanera

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señorita Ingeniera
Tatiana Alejandra Simon Bassil
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señora Abogada
Adriana Vanessa León Suárez
Directora Nacional Jurídica Aduanera (S)

Señor Ingeniero
Alberto Carlos Galarza Hernández
Jefe de Proyectos Aduaneros

Señora
Paola Katiuska Muñoz Bustamante
Directora de Secretaría General

Señorita Magíster
María José Álvarez Contreras
Asesora

ts/cm/hs/jmml/jg/amte/sc/jf/mjac